



Boletín Administrativo Núm. 4501

P R O C L A M A

DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE  
ASOCIADO DE PUERTO RICO

Ampliación a la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, expedida el 7 de agosto de 1985, especificando varios asuntos adicionales para la consideración de la Asamblea Legislativa convocada para reunirse en 8 de agosto de 1985.

POR CUANTO: Asuntos de importancia para los intereses públicos, además de los especificados en la Convocatoria original, requieren acción de la Asamblea Legislativa en esta Sesión Extraordinaria.

POR TANTO: Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente someto a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, para su consideración y acción, los siguientes asuntos adicionales:

1. Para imponer y cobrar una contribución especial de veinte (20) por ciento del monto del principal e interés acumulado sobre todo certificado de depósito u otros valores al portador expedidos por instituciones financieras; disponer para su retención y pago al Secretario de Hacienda y para imponer penalidades.
2. Para enmendar el apartado (c) y adicionar un nuevo apartado (d) a la Sección 11 de la Ley Núm. 91, aprobada en 29 de junio de 1954, según enmendada, Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, a los fines de establecer en un 50 por ciento el tipo contributivo máximo aplicable al ingreso neto sujeto a tributación.
3. Para adicionar la Sección 11C; enmendar el Inciso k del párrafo 4, del apartado (b) de la Sección 22; adicionar un párrafo 10 al apartado (a) de la Sección 24; enmendar el título, adicionar un apartado (b), enmendar el apartado (c) y redesignar los apartados (b) y (c) como apartado (c) y (d) de la Sección 35, adicionar la Sección 143A; enmendar el apartado (a) de la Sección 147; adicionar la Sección 147B; adicionar la Sección 301A; enmendar el párrafo 2 del apartado (a) de la Sección 322; enmendar el párrafo 13 del apartado (a) de la Sección 411 y enmendar la Sección 421A de la Ley Núm. 91, aprobada en 29 de junio de 1954, según enmendada, Ley de Contribuciones Sobre Ingresos de 1954, para disponer que todo pagador de intereses sobre cuentas o certificados de ahorro vendrá obligado a deducir y retener una contribución igual al veinte (20) por ciento de la cantidad pagada o acreditada a todo individuo por concepto de dichos intereses y para otros fines.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 9 de agosto de 1985.

RAFAEL HERNANDEZ COLON  
Gobernador



Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 9 de agosto de 1985.

Héctor Luis Acevedo  
Secretario de Estado